Texto del Convento Colectivo Sindical concertado entre las Empresas destiladoras de micras y trabajadores encuadrados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, de 14 de julio de 1947, con excepción de los productores resineros de monte y remasadores y representante del Distrito Forestal, todos ellos encuadrados en el Sindicato Nacional de Industrias Quimicas, y para las provincias de Albacete, Avila, Burgos, Cáceres, Cuenca, Granada, Guadalajara Leon, Madrid, Murcia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruci, Tolcdo u Valladolid

- 1.º Ambito de aplicación del Convenio.
- a) Territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de las provincias de Albacete. Avila, Burgos, Cáceres, Cuenca, Granada, Guadalajara, Leon, Madrid, Murcia, Salamanca Segovia Soria, Teruel. Toledo y Valladolid.

Este Convenio Coiectivo afectará al personal que constituye el Subgrupo b) del Grupo A) y a la totalidad del personal encuadrado en los Grupos B) a F), ambos inclusive, del articulo 8,º del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, de 14 de julio de 1947, y cuyos salarios se fijan en el artículo 36 del mismo, obligando todas y cada una de sus cláusulas a los citados trabajadores y a las Empresas destiladoras de mieras de las provincias anteriormente relacionadas.

2.º Duración del Convenio.

Será de dos años, a partir de la fecha de su vigencia.

3.º Condiciones económicas.

Se acuerda establecer una gratificación extraordinaria de un veinticinco por ciento sobre los salarios base fijados en las Tablas actualmente en vigor e implantadas por la Orden del Ministerio del Trabajo de 26 de octubre de 1956, la que será hecha efectiva al mismo tiempo que la retribución salarial.

Clausula especial:

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión mixta suscriblente del presente Convenio hacen constar por unanimidad que en su opinión las disposiciones y acuerdos del mismo no determinaran un alza de precios a pesar de las mejoras económicas que para los trabajadores establecen.

Disposiciones transitorias:

- 1.4 Teniendo en cuenta que la campaña resinera se inicia oficialmente el dia 1 de marzo, este Convenio, una vez aprobado, se retrotraera al dia 1 de marzo de 1961, a partir de cuya fecha surtiran efecto todas las condiciones y acuerdos que en el mismo se establecen
- 2.4 Las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio en beneficio de los trabajadores no serán computadas a efectos de Seguros Sociales. Mutualismo Laboral ni incrementarán el fondo del Plus Familiar.
- 3.ª Las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio no serán absorbidas o compensadas con las que en lo sucesivo puedan concederse por disposición legal.
- 4.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre participación de voluntad de las mismas, unánimemente por sus respectivas representaciones
- 5.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido se acuerda constituir en el seno del Sindicato Nacional de Industrias Quimicas una Comisión mixta-partiria compuesta por cuatro representantes economicos e igual número de representantes sociales
- 6.4 En todas las demás cuestiones que puedan surgir de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria

Como ampliación del anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de facha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el articulo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, ha ortorgado funciones delegadas al Banco de Canarias, de Las Palmas de Grán

Madrid, 26 de julio de 1961,-El Director general, Gregorio

Π . Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1316/1961, de 27 de julio, por el que se disponc que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Comercio.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Cirilo Cánovas García, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Alberto Ullastres

Así lo aispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 30 de marzo de 1961 por la que se dispone se publique en el «Boletin Oficial del Estado» el escalafón de funcionarios del Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas, totalizado en 31 de diciembre de 1960.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha acordado que se publique en el «Boletin Oficial del Estado» el escalafón de funcionarios del Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas, totalizado en 31 de diciembre de 1960, pudiendo, los que se consideren perjudicados en su colocación o adviertan cualquier error, formular la correspondiente reclamación dentro del plazo de tres meses a partir de dicha publicación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1961.-P. D., A. Cejudo,

I Ilmo, Sr. Director general de Aduanas.